

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 11 - Marzo 27 de 2003

## CONTIENE

- |  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. 1753 DE 2003</b>  | <b>1</b> |
| <b>“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó, Circuito Judicial de Turbo, Distrito Judicial de Antioquia, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”</b>     |          |
| <b>ACUERDO No. 1754 DE 2003</b>  | <b>2</b> |
| <b>“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, Circuito Judicial de Chaparral, Distrito Judicial de Ibagué, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”</b> |          |
| <b>ACUERDO No. 1755 DE 2003</b>  | <b>4</b> |
| <b>“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Circuito Judicial de Saravena, Distrito Judicial de Arauca, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”</b>  |          |

Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1753 DE 2003  
(Marzo 19)**

“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó, Circuito Judicial de Turbo, Distrito Judicial de Antioquia, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Murindó del departamento de Antioquia.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de Murindó del Circuito Judicial de Turbo, que pertenece al Distrito Judicial de Antioquia.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente en la ciudad de Quibdó el Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Civiles Municipales de Quibdó.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Quibdó, determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

**PARÁGRAFO.-** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promis-

cuo Municipal de Murindó del Distrito Judicial de Antioquia, en su sede transitoria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, en la ciudad de Quibdó.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1754 DE 2003**  
(Marzo 19)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, Circuito Judicial de Chaparral, Distrito Judicial de Ibagué, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Rioblanco, del departamento del Tolima.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de Rioblanco, Circuito Judicial de Chaparral, Distrito Judicial de Ibagué.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Chaparral el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, Circuito Judicial de Chaparral, Distrito Judicial de Ibagué, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Civiles Municipales de Chaparral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

**PARÁGRAFO.-** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, Circuito Judicial de Chaparral, Distrito Judicial de Ibagué, en su sede transitoria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, en el municipio de Chaparral.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 1755 DE 2003**  
(Marzo 19)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Circuito Judicial de Saravena, Distrito Judicial de Arauca, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Arauquita, del departamento de Arauca.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de Arauquita, Circuito Judicial de Saravena, Distrito Judicial de Arauca.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Arauca el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Circuito Judicial de Saravena, Distrito Judicial de Arauca, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio. y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Promiscuos Municipales de Arauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

**PARÁGRAFO.-** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Circuito Judicial de Saravena, Distrito Judicial de Arauca, en su sede transitoria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Autorizar la residencia transitoria del Juez y empleados del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, en el municipio de Arauca.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente